

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3957

RAD. 035-2014-00350-00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada señor JUAN CARLOS ARIZA BOLÍVAR identificado con No. 16.772.257 por la suma de \$589.764.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación:

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001846030	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	08/03/2016		\$ 589.764,00

Total Valor \$589.764,00

- 2.- UNA VEZ el juzgado de origen transfiera el depósito judicial pendiente, se resolverá sobre la entrega del mismo.

- 3.-POR SECRETARIA librese inmediatamente los oficios de terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mariana Larrea Ramírez
SECRETARIA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3955

RAD. 027-2015-00803-00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer el fraccionamiento y posterior entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora AMPARO ACOSTAS ROSAS identificada con la C.C. No. 31.857.596, por la liquidación del crédito la suma de \$1.251.198.54 M/cte, y por las costas la suma de \$ 126.504.00 Mcte, por el total de \$1.377.702.54 M/cte, Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, el cual se relaciona a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29400383	Nombre	CLAUDIA JIMENEZ ROSERO GRAJALES
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------------

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002036966	8903199828	COOPERATIVA DE ASOCIADOS	12/05/2017	\$ 1.969.826,00

Total Valor \$ 1.969.826,00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.377.702.54,00 Mcte a la parte demandante para ser recibido por el Dra., AMPARO ACOSTAS ROSAS identificado con C.C 31.857.596.

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARIA
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217
RAD. 032-2006-00453-00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

Visto el proceso que antecede y como quiera que está pendiente por resolver sobre la cesión del crédito obrante a folio 54 al 67 del cuaderno principal, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A, a favor de CIGPF PAÍS LTDA y como también de este último a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TECHNIBANKING.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE y CIA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS MAURICIO OTERO HURTADO. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 17 AGO 2017

ARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

RADICACIÓN 020-2013-00849-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

En atención al memorial allegado, el juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO CAJA SOCIAL, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 AGO 2017
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3939

RAD. 025-2016-00111-00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 25° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con **cedula No. 1.130.662.033** por la suma de, **por la suma de \$ 2.265.034.00** a, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14993905

Nombre HUMBERTO TRUJILLO

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002017584	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	30/03/2017	\$ 347.206,00
469030002017585	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	30/03/2017	\$ 273.975,00
469030002017586	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	30/03/2017	\$ 547.951,00
469030002055694	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	27/06/2017	\$ 547.951,00
469030002055695	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYORI	27/06/2017	\$ 547.951,00

Total Valor \$ 2.265.034,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3950
RAD. 02-2010-01143-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$16.245.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-326962** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 24 del mes OCTUBRE del año 2017 a las 8:00 H. P. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-326962**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARÍA

Ejecución
Juzgado Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3949

RAD. 01-2013-00791-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 3338, procedente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lorena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3947
RAD. 035-2013-00828-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., incluyendo todos abonos por depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3953

RADICACIÓN 1-2010-00141-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento al numeral 2° del auto interlocutorio No.768 de fecha 17 de junio del 2016 visto a folio 278 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575

RADICACIÓN 026-2013-00899-00 1

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

En atención al memorial allegado, el juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCOLOMBIA SA, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 AGO 2017
SECRETARÍA
María Jirón Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3952
RAD. 011-2010-00364-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a los memorialistas a las órdenes de pago obrantes a folios a folio 168 al 177 del cuaderno principal del expediente, **las cuales se dejan a su disposición para los fines para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Mara Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4012
RAD. 011-2014-00255-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** a los autos para que obren y consten en el expediente, informes allegados al Despacho por el secuestre HENRY DE JESÚS MARÍN TORO, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 103-21634, No. 103-9250 y No. 103-201635 de la Oficina de Registro Públicos de Anserma Caldas. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532
RAD. 013-2016-00531-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 3767 del 03 de octubre de 2016, visible a folio 20 del expediente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali libró mandamiento de pago mediante el cual ordenó al demandado, el señor JOSÉ ABELARDO HURTADO TRUJILLO que en el término de tres días contados a partir de la notificación del mandamiento, suscribiera a favor de la demandante, la señora JESSENIA MOSQUERA GÓMEZ el traspaso del vehículo automotor de placas AYK-262 ante la autoridad competente, incumpliendo hasta la fecha dicha orden.

Igualmente y conforme al auto interlocutorio No. 4486 del 21 de noviembre de 2016 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se dispuso nuevamente la suscripción del documento conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, es decir, que el ejecutado suscriba el traspaso del vehículo automotor de placas AYK-262, dentro de los (3) días siguientes a la ejecutoria del auto en mención, so pena de que el Juez lo haga en su lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 434 y 436 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

2.- **SEÑALASE** el día 31 del mes Agosto del año 2017 a las 10:30 am, como fecha para llevar a cabo ante la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**, la suscripción del TRASPASO del vehículo automotor de placas AYK-262, por el señor **JOSÉ ABELARDO HURTADO TRUJILLO** a favor de la señora **JESSENIA MOSQUERA GÓMEZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 434 del Código General del Proceso, y en cumplimiento al auto interlocutorio No. 4486 del 21 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado de Origen.

3.- **ADVIÉRTASE** a la parte actora para que presente en la fecha y hora señalada, toda la documentación requerida para la suscripción del documento público.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3946
RAD. 030-2014-00054-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nayana Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521
RAD. 030-2014-00054-00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a las entidades relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1349 del 30 de agosto de 2016, visible a folio 18 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3945
RAD. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden y como quiera que la parte demandada allega escrito manifestando que se opone a l remate del 100% del bien inmueble objeto del presente asunto, así mismo la parte actora, allega el avalúo sobre la totalidad de inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.370-67714**, por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado **ROBERTO ANTONIO BELTRÁN VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 6.455.507 de Cali y T.P 31.809 del C.S.J., para que actué en representación de la parte demandada.
- 2.- **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora manifestación realizada por la parte demandada.
3. **PREVIO** a fijar fecha de diligencia de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que sírvase allegar el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto junto con el avalúo catastral **en el cual se determine el valor de los derechos de cuota** que el corresponde al demandado **RAMÓN PULIDO**, tal como se decretó en la medida cautelar, y que esto sería lo que **efectivamente se subastaría**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Marta Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531
RAD No. 012-2015-01051-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** contra los demandados **PROMOTORA E INVERSIONES BNC C.I. S.A.S., JOSE FREDDY DOMÍNGUEZ ROBLEDO, FRANCISCO JAVIER MOYANO IBORT, S.G.M. INDUSTRIAL S.A.S. y TFM INICIATIVA COMERCIALES S.A.S.**; se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ADMÍTESE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** y en contra de los demandados **PROMOTORA E INVERSIONES BNC C.I. S.A.S., JOSE FREDDY DOMÍNGUEZ ROBLEDO, FRANCISCO JAVIER MOYANO IBORT, S.G.M. INDUSTRIAL S.A.S. y TFM INICIATIVA COMERCIALES S.A.S.**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$ 801.520.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto de factura No. 181151656 de servicios públicos domiciliarios.
- B.** Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa máxima legal permitida, desde el **11 de agosto de 2015** hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
- C.** En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los demandados en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndoles saber que tienen **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

4.- SUSPÉNDESE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los ejecutados, los demandados **PROMOTORA E INVERSIONES BNC C.I. S.A.S., JOSE FREDDY DOMÍNGUEZ ROBLEDO, FRANCISCO JAVIER MOYANO IBORT, S.G.M. INDUSTRIAL S.A.S. y TFM INICIATIVA COMERCIALES S.A.S.**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **MARÍA DEL PILAR GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 38.864.500** de Buga (V) y Tarjeta Profesional **No. 82597** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 AGO 2012**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3999
RAD. 020-2016-00019-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que se sirva indicar la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 0448 del 10 de febrero de 2015, por medio del cual se le informo a la entidad que éste Despacho, "decretó el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada, **FRUPACOL & AL S.A.S.** identificada con **Nit No. 900.415.473-1**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en la mencionada entidad bancaria. Limitar el embargo a la suma de **\$102.000.000.00**". Cabe resaltar que en el Concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005 y reiterado en el Concepto No. 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se ha establecido que el Beneficio de Inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica "...En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales". Por lo anterior, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3998
RAD. 003-2010-01208-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMITASE** el memorialista para los fines pertinentes, a la respuesta allegada al Despacho por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS, visible a folio 78 del presente cuaderno.

2.- En consecuencia, **OFICIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS**, comunicándole que dentro del presente proceso se decretó el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tenga el demandado, el señor **MARCO AURELIO MOSQUERA PRADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.600.342** sobre el vehículo de placas **CPI 763**, medida cautelar que hasta la fecha se encuentra perfeccionada. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 105244445-14-001548 del 19 de marzo de 2013.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4002
RAD. 006-2012-00184-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por el perito evaluador, el abogado GILBERTO GONZÁLO ACOSTA ACOSTA. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.- **ACEPTAR** la renuncia del auxiliar de la justicia como perito, al abogado **GILBERTO GONZÁLO ACOSTA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.447.101** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **21.239** del C.S. de la J.

3.- **RELEVAR** del cargo de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES al profesional que se nombró con antelación, en su lugar **NOMBRASE** como perito evaluador de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso a Barona Castaño Manuel, quien se ubica en la Carretera 6 # 11-67 Piso 3, Tel. 311 372 5245, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

4.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fuera designado es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. J. María Larga Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4000
RAD. 026-2015-00514-00

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE para obre y conste ser tenido en cuenta en el momento procesal la manifestación realizada por el apoderado de la señora **MARIELA PAZ BUITRON.**, en calidad de acreedora del embargo del crédito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4001 .
RAD. 026-2015-00514-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste oficio No. 3352 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 3352 del 31 de julio de 2017 surtió pleno efecto, comunicación que fue remitida a su Despacho judicial mediante oficio No. 01-700 del 14 de marzo 2017. Lo anterior para que obre y conste en el proceso bajo radicación No. 015-2016-00132-00.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha. 17 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3997
RAD. 005-2015-01282-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 1231 del 06 de marzo de 2017, visible a folio 130 del presente cuaderno.

2.-**ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por el subrogatario al abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.093.836** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **2034** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3996
RAD. 006-2012-00264-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora, el abogado LUIS FELIPE TRUJILLO SALAZÁR. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandada y de la secuestre, para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie a la auxiliar de la justicia **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, secuestre dentro del presente asunto a la dirección que reposa -para efectos de notificaciones- en la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda informe sobre la custodia y administración del bien inmueble ubicado en la Carrera 2BN No. 31BN-53 Barrio Berlín de esta ciudad, embargado y secuestrado en el proceso de la referencia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3995
RAD No. 005-2012-00458-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble motocicleta; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble motocicleta de placas **AUG 14C**,

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

distinguida con motor No. HA11EA99H13885, chasis No. 9FMHA1126AF009381, clase **MOTOCICLETA**, marca **HONDA**, carrocería **TURISMO**, línea **ECO 100**, color **NEGRO**, modelo **2010**, inmovilizada y decomisada en **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.** ubicada en la **Calle 20 No. 8ª-18 San Nicolás-Sede Centro La 19** y denunciado como propiedad del demandado, el señor **MARXIS PACHAJOA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.118.291.011**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora diligenciar el Despacho Comisorio, toda vez que el vehículo debe estar debidamente embargado y secuestrado, gestión procesal que hasta la fecha no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 AGO 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SÉCRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3994
RAD. 026-2016-00689-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar a la demandada, la señora **LILIANA FERNÁNDEZ PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.820.552**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 647 del 09 de marzo de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **76001-4003-008-2016-00721-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

3.- **ORDENASE OFICIAR** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 04-1472 del 02 de junio de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 19 del presente cuaderno. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **008-2016-00721-00**.

4.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3993
RAD. 021-2007-00903-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.707.301**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 074 del 26 de enero de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **002-2015-00517-00**.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

3.- OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 005-01089 del 13 de febrero de 2015, **NO SURTE EFECTO ALGUNO por existir prelación de créditos;** toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, visible a folio 75 del presente cuaderno. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **032-2014-00009-00**.

4.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3927
RAD. 006-2005-00696-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicándole que debido a la terminación del proceso por desistimiento tácito, que en esta dependencia judicial curso bajo la radicación No. 76001-4003-006-2005-00696-00; y en virtud del embargo de remanentes solicitado, se informa que no se deja ningún bien a disposición del referido Juzgado, toda vez que de la revisión del expediente se observa que la apoderada judicial de la parte actora desistió de la diligencia de secuestro de los bienes muebles del demandado, toda vez que el mismo no reside en la dirección suministrada; en consecuencia, el Despacho mediante auto interlocutorio No. 4730 del 20 de noviembre de 2012, aceptó el desistimiento de lo solicitado. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 2174 del 21 de julio de 2017, y para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 76001-4003-002-2006-00125-00**.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4013

RAD. 031-2008-000598-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado, toda vez que diera cumplimiento al auto No. 2711 de fecha 30 de mayo 2017 por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$16.860.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **CMF049**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- SEÑALASE el día 26 del mes OCTUBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CMF049** avaluado por la suma de **\$16.860.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4014
RAD. 08-2013 01071-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$19.643.776.48.Mcte.**, vista a folio 88 al 95 del cuaderno principal.

2.-DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$17.250.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **DIV 051**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- SEÑALASE el día 31 del mes OCTUBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **DIV 051**, avaluado por la suma de **\$17.250.000.00 Mcte.**

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

CALI
En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533

RAD. 033-2016-00241-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA.**, a favor de **REINTREGRA S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTREGRA S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$34.800.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **CPV 617**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

6.- SEÑALASE el día 1^o del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CPV 617** avaluado por la suma de **\$34.800.000.00 Mcte**.

7.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

8.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4015
RAD. 019-2015-00952 -00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$40.000.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-896267** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 2 del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-896267.**, avaluado en la suma de \$ **40.000.000.00 M/cte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Rauter
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4016.
RAD. 01-2012-00041-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SEÑALASE el día 8 del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con matrícula con matrícula inmobiliaria **370-261365** por la suma de **\$208.035.000.00** Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1534

RAD. 017-2015-001194 -00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de 2017

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, quien indica que no se tenga en cuenta el recibo correspondiente al parqueadero por la suma de **\$256.826, Mcte**, toda vez que el mencionado gasto fue con posterioridad a la entrega del automotor, y lo debe asumir el adjudicatario, y como quiera que el Despacho observa que recibo aportado por el adjudicatario tiene como fecha de retiro del 12 de junio de 2017, y data de cancelado 20 de junio del año en curso; el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver **ORDÉNASE** al adjudicatario allegue certificación por parte de BODEGAS J.M, a fin de que haga constar a que periodo corresponde el bodegaje, del vehículo de placas; **UBP 5461, MARCA; HYUNDAI, COLOR; PLATA CLASE; CAMIONETA**, respecto del cual se emitió la **FACTURA DE VENTA No. 4331**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: '17 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3937

RAD. 011-2016-00542 -00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto**, toda vez que resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4033
RAD. 09-2016-00327-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$51.579.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-502087** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 9 del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-502087**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Rueda
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3959

RAD.: No. 033-2015-00239-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINANDINA S.A.** contra **PAOLA ANDREA FANDIÑO DELGADO Y GUSTAVO ADOLFO COLONIA IZQUIERDO**, existe inconsistencia en la radicación, teniendo en cuenta que su radicación inicial es la No. 033-2015-00239-00, del Juzgado 33 Civil Municipal de de Mínima Cuantía; y que posteriormente aparece con la radicación No. 005-2015-00078-00, de la cual conoció el **Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión**; y finalmente fue avocado por este Juzgado con radicación No. 033-2015-00078-00.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que revisado el Sistema Justicia Siglo XXI con el Área de Sistemas de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se constató que el proceso aparece radicado al número 76-001-40-03-033-2015-00239-00; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE que la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través del **ÁREA DE SISTEMAS**, disponga lo necesario para que se corrija la radicación del presente asunto, la cual corresponde a la número 76-001-40-03-033-2015-00239-00; y se hagan las anotaciones y constancias necesarias en el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI**.

SEGUNDO.- OFÍCIESE por la **SECRETARÍA** a las partes, a las direcciones aportadas para recibir notificaciones personales, informándoles la corrección de la radicación de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

RAD.: No. 033-2015-00239-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener los demandados, los señores **PAOLA ANDREA FANDIÑO DELGADO** y **GUSTAVO ADOLFO COLONIA IZQUIERDO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **38.602.795** y No. **94.507.430** respectivamente, en el depósito centralizado de valores “**DECEVAL**”, ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **61.898.356.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Mariano Lango Ramírez
SECRETARIA

VPMCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3928
RAD. 034-2015-00442-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia no relaciona actualmente personas que ejerzan como peritos evaluadores de bienes muebles, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENESE a la parte actora allegar al Despacho, el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4034

RAD.: No. 024-2013-00545-00

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNESE en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el Curador Ad-Litem, con el cual solicita le sean cancelados sus honorarios y allega nueva dirección y teléfonos donde puede ser ubicado, como también, el número de cuenta donde le pueden consignar los mismos.

SEGUNDO.- ABSTIÉNESE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago visto a folios 25 a 26 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1541

RAD.: No. 024-2013-00545-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **CARLOS ANDRÉS DAZA ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.330.928**, como empleado de la empresa **SS COMPAÑÍA INTERNATIONALE ENTERPRISE S.A.S.**, ubicada en la **CARRERA 56 No. 6a-63, of. 202 DE Cali – Valle**.

SEGUNDO.- LÍBRESE oficio al pagador de dicha empresa, limitando el embargo a la suma de **\$27.200.00,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 611** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4035

RAD.: No. 024-2013-00545-00

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

SOLICÍTASE al auxiliar de la justicia, -Curador Ad-Litem-, **ACLARE SU PETICIÓN**, en el sentido de indicar, si lo que pretende es demandar para obtener el pago de los honorarios fijados con el auto interlocutorio No. 3445 del 4 de noviembre de 2014, visto a folios 92 y 93 del cuaderno principal, o si su intención es solicitar la regulación de honorarios, en cuyo caso deberá adecuar su petición.

NOTIFÍQUESE.-

~~JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ~~

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3936

RAD. 05-2015-001244 -00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto**, toda vez que resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3954

RAD. 017-2016-00264 -00

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** como excedente de embargo, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación en virtud a que lo pedido resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3956

RAD. 018-2013-00770 -00

Santiago de Cali, 11.5 AGO 2017.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto**, toda vez que resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA